



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00122-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Ana Celmira Aldana Triana.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Ana Celmira Aldana Triana, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de once millones trescientos noventa y nueve mil cincuenta y seis pesos (\$11'399.056), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170159764 contenida en el pagaré 031176100008584 suscrito por la demandada el día 18 de enero de 2018.

1.2.- La suma de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos (\$2'634.766), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 31 de enero de 2022 al 4 de octubre de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 5 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos ochenta pesos (\$4'155.380), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170125111 contenida en el pagaré 031176100006179 suscrito por la demandada el día 5 de septiembre de 2015.

2.2.- La suma de seiscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos (\$659.174), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 26 de octubre de 2022 al 4 de octubre de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 5 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3.1.- Por la suma de nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$9'998.489), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170183798 contenida en el pagaré 031176100010016 suscrito por la demandada el día 9 de abril de 2019.

3.2.- La suma de un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$1'550.465), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRS+1.4%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 23 de mayo de 2022 al 04 de octubre de 2023.

3.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 5 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

4.1.- Por la suma de seis millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos (\$6'997.404), por concepto del capital correspondiente a la obligación 725031170230718 contenida en el pagaré 031176100012332 suscrito por el demandado el 14 de agosto de 2021.

4.2.- La suma de un millón cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$1'051.452) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 1° de septiembre de 2022 al 18 de octubre de 2023.

4.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del

proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccc63f0e8dbecbc859edec8f291b4e28161dadbd1b0a273220dccf4af7b7df8

Documento generado en 14/12/2023 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 155
Fijado hoy 15 Diciembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario